

ANUSA

PROGRAMA PRÉSTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO BANCOMEXT

13 de mayo de 2026

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Conforme al Artículo 27 bis del ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO de las Condiciones Generales de Trabajo (CGTs), el programa de préstamo especial de ahorro (PEA), **consiste en otorgar un préstamo** que en el caso de los jubilados está limitado al 15% de su capacidad de endeudamiento más un 10% como capacidad virtual.

Cabe señalar que, conforme al Artículo 27 bis de las CGTs, para el personal activo, el préstamo puede ser hasta del 40% de su capacidad de endeudamiento.

Por tal motivo, en el marco de este Programa, **el trabajador activo o el jubilado recibe un préstamo** del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C (Bancomext, el Banco, la Institución).

El préstamo puede ser a 3, 4, 5 ó 6 años, todos con una tasa del 5% de interés anual, descontado en forma mensual.

El importe del préstamo no es entregado al acreditado, sino que es destinado para invertir y generar rendimientos que serán pagados mensualmente. En este sentido, **el trabajador activo y el jubilado se convierten en depositantes en una institución de crédito que es Bancomext.**

La inversión se realiza **a través de un depósito a plazo fijo en Bancomext**, por el mismo plazo del préstamo, garantizando un rendimiento del 18% anual neto.

Ésto se realiza de tal manera que el depósito produzca los rendimientos necesarios, para que una vez descontado el interés del 5% anual sobre el préstamo, el IVA que genere el mismo, el ISR por el ingreso en servicios y el ISR por el pago de rendimientos, **se entregue al depositante un rendimiento libre de todo gravamen equivalente al 18% anual neto.**

El importe del préstamo se liquida hasta su vencimiento, aplicando para ello el importe de los depósitos a plazo fijo constituidos, **por lo que se cancela conforme a CGTs a su vencimiento natural y sólo se darán por terminados en forma anticipada en los casos en que al depositante le sea autorizada una licencia sin goce de sueldo o bien en caso de baja, fallecimiento o jubilación.**

La cancelación en caso de jubilación se da con el fin de que, una vez operada la jubilación, se pueda utilizar el alcance en los términos que el jubilado determine, ya sea en el mismo PEA al 15% de su capacidad de endeudamiento o en préstamos a corto, mediano o a largo plazo, o mediante el procedimiento de la redocumentación.

Por lo tanto, **destaca que en este Programa:**

1.- **No hay flujo** hacia el trabajador o jubilado.

2.- **El depósito se realiza en Bancomext.**

3.- Los plazos del préstamo y los depósitos **están empatados.**

4.- Los recursos invertidos **se utilizan para liquidar el préstamo** en caso de la cancelación de los depósitos.

5.- **No existe riesgo de crédito para Bancomext.**

6.- **No hay riesgo de endeudamiento del trabajador o jubilado ya que no es un endeudamiento real sino virtual.**

II. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN DEL 10 DE ABRIL DE 2026 Y SU INTERPRETACIÓN EN BANCOMEXT

A continuación, se presentan argumentos y propuestas relacionadas con este préstamo, siendo importante señalar que **no deben verse en forma aislada sino dentro del esquema general de reestructuras** que se pueden implementar a los jubilados afectados por la aplicación de la Reforma al Artículo 127 y la interpretación de la misma realizada en Bancomext, así como en consideración de aquellos casos particulares en que aún con el efecto de las reestructuras por el nivel de sus préstamos o que, por su edad, todavía no cuentan con la pensión del IMSS, **sigan presentando situaciones de insolvencia o de falta de liquidez viéndose afectada su supervivencia y calidad de vida.**

1.- El riesgo de crédito del PEA es del 0%.

En efecto, el riesgo de crédito del Programa es del 0% como ya se puede advertir de su descripción, toda vez que los recursos del préstamo son depositados en el propio Bancomext para su inversión, por lo que el préstamo incluido en el Programa es de carácter "virtual".

2.- El diferencial entre las tasas garantizadas del Programa versus las del mercado está cubierto por el Fideicomiso Fondo del Complemento del Préstamo Especial para el Ahorro (PEA) y Préstamos de Jubilados Bancomext con impacto mínimo en el margen financiero.

Dado que el Programa garantiza un rendimiento mínimo, existe un **diferencial a cargo de la Institución contra la tasa de fondeo.** Conforme a la Norma de Información Financiera (NIF) D-3 Beneficio a los empleados, **Bancomext constituyó un Fideicomiso para fondear el PEA de jubilados** y el diferencial en las tasas de crédito de los préstamos a los mismos.

Para la determinación de las obligaciones y aportaciones a realizar al Fondo, se contrata un actuario independiente que determina anualmente la valuación actuarial.

Las aportaciones a este fideicomiso se realizan con cargo al gasto por intereses, como parte del margen financiero, y no a los gastos de la Institución.

El impacto en el margen financiero por las aportaciones relacionadas al costo financiero de créditos y PEA (riesgo de mercado) es mínimo: **en los últimos 7 años representa un promedio del 0.43% de los gastos por intereses** como se puede ver a continuación:

Impacto en el margen financiero de las aportaciones al Fondo PEA Cifras en millones de pesos (mdp)

Año	Aportación	Gastos por intereses	% de Gastos
2025	50	37,589	0.13%
2024	115	41,947	0.27%
2023	139	36,235	0.38%
2022	80	24,304	0.33%
2021	131	14,424	0.91%
2020	130	18,439	0.71%
2019	63	22,664	0.28%
Promedio	101	27,943	0.43%

Fuente: Estados Financieros y sus Notas publicados en la página de internet de Bancomext
<https://www.bancomext.com/conoce-bancomext/bancomext-en-cifras/estados-e-indicadores-financieros/>

Lo anterior, confirma que el diferencial entre las tasas garantizadas del Programa versus las del mercado, está cubierto por el Fondo PEA con impacto mínimo en el margen financiero.

3.- El PEA vigente no puede darse por vencido anticipadamente en forma unilateral.

Cuando se contrata el préstamo, el jubilado firma en forma electrónica un PAGARÉ en favor de Bancomext mediante el cual se obliga a pagar incondicionalmente a favor de Bancomext, a su vencimiento, el importe contratado, el cual deberá ser invertido y liquidado conforme al Programa.

La firma electrónica del PAGARÉ es válida conforme a los Artículos 5o. y 5o. Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC).

A continuación, se muestra un ejemplo del PAGARÉ señalado:

PAGARE

Por este Pagaré me obligo a pagar incondicionalmente a la orden del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., a su vencimiento, en sus oficinas generales de la Ciudad de México, D.F., la cantidad de: [REDACTED] PESOS 40/100 M.N. El importe de este préstamo será; invertido y liquidado en los términos de la Circular No. 31/93 con fecha del 31 de Mayo de 1993 y causará intereses a la tasa del 5% anual, pagaderos mensualmente (MAS EL IVA CORRESPONDIENTE).

El Banco dará por vencido anticipadamente el plazo fijado y exigirá el pago total de lo debido, en el evento de que el (la) deudor (a), si es empleado, obtenga cualquiera de las licencias sin goce de sueldo previstas en las Condiciones Generales de Trabajo, cause baja de la Institución o se jubile, en este último caso el jubilado podrá obtener un nuevo préstamo especial de ahorro en los términos que se establecen en la citada circular.

México, D.F., a [REDACTED] de 2026

NOMBRE: [REDACTED]

CLAVE: [REDACTED]

ACEPTO.

Como se observa, de acuerdo con el texto del PAGARÉ, y en concordancia con las CGTs según se describe en párrafos anteriores, **el Banco dará por vencido el plazo fijado y exigirá el pago total en el evento de que el deudor, SI ES EMPLEADO**, obtenga cualquiera de las licencias sin goce de sueldo previstas en las CGTs, cause baja de la Institución o se jubile, en este último caso el jubilado podrá obtener un nuevo PEA.

Dado que el PAGARÉ y CGTs contemplan como única causa de vencimiento la señalada en el párrafo anterior para empleados activos, y siendo que el pago del préstamo es a vencimiento y que el interés del 5% a cargo del jubilado es cubierto con los rendimientos que genera el depósito a plazo fijo, no se materializa ninguna causal para su vencimiento anticipado, conforme al Artículo 150 de la LGTOC.

En efecto, no existe falta de pago ya que el pago es hasta el vencimiento, y no se ha declarado al jubilado en estado de quiebra, y aún y cuando pudiera acreditarse esta circunstancia como un efecto de la Reforma al Artículo 127 Constitucional y su interpretación realizada en Bancomext, **no existe posibilidad alguna de falta de pago** ya que, bajo los términos del Programa, los recursos no son entregados al jubilado, si no que **se encuentran depositados en el propio Bancomext.**

Por lo que se considera **factible mantener el PEA contratado antes de la entrada en vigor de la Reforma del 10 de abril de 2026 ya que si bien aparenta que se está rebasando el "alcance" contra la base de una pensión "ajustada", esto no representa un sobreendeudamiento ya que, como se ha descrito anteriormente, el préstamo incluido en el Programa es de carácter "virtual", toda vez que en este préstamo no hay flujo hacia el jubilado, el depósito se realiza en Bancomext, los plazos del préstamo y los depósitos están empatados y que los recursos se utilizan para liquidar el préstamo en caso de la cancelación de los depósitos, dando como resultado que el programa no representa un riesgo de crédito para Bancomext, ni tampoco un riesgo de endeudamiento del jubilado ya que no es un endeudamiento real.**

4.- Es factible mantener el PEA con base en la pensión conforme a CGTs.

Tomando en consideración que la Reforma está referida únicamente al renglón de pensión para fijar un tope de pago, y que la pensión real es la calculada conforme a CGTs, **el alcance para préstamos y el PEA pueden ser calculados con base en la pensión real.**

Para mantener el dato de la pensión real, para efectos operativos, **el ajuste que corresponda derivado del tope constitucional de la pensión se puede identificar en el sistema operativo bajo un rubro específico que podría denominarse "Ajuste Tope Constitucional"** con la característica de se aplique para efectos fiscales como una recuperación de pensión para Bancomext, de manera que disminuya los ingresos para el cálculo del ISR, como se ejemplifica a continuación:

Cifras en pesos (Mensual)

CONCEPTO	Actual	Con Tope
Pension Jubilacion Gravable	117,021	117,021
Pension Jubilacion Exenta	53,523	53,523
Pensión Bruta	170,544	170,544
Ajuste Tope Constitucional	-	36,925
Pensión Ajustada	170,544	133,619
Aportacion Banco Fondo Ahorro (FA)	2,464	2,464
Compensacion General Adicional	25,080	25,080
Subtotal	198,088	161,163
ISR Pension Jubilacion	37,922	26,053
Neto de ISR	160,165	135,110
Descuentos por Préstamos, Seguros, FA	70,791	70,791
Pago	89,374	64,319

Por lo que se considera **factible mantener el PEA con base en la pensión conforme a CGTs, ya que si bien aparenta que se está rebasando el "alcance" contra la base de una pensión "ajustada", esto no representa un sobreendeudamiento ya que, como se ha descrito anteriormente, el préstamo incluido en el Programa es de carácter "virtual", toda vez que en este préstamo no hay flujo hacia el jubilado, el depósito se realiza en Bancomext, los plazos del préstamo y los depósitos están empatados y que los recursos se utilizan para liquidar el préstamo en caso de la cancelación de los depósitos, dando como resultado que el programa no representa un riesgo de crédito para Bancomext, ni tampoco un riesgo de endeudamiento del jubilado ya que no es un endeudamiento real.**

5.- Es factible aumentar plazo del PEA a jubilados.

En el mismo sentido que el punto anterior, para evitar que continúe el sobre-endeudamiento, para incentivar el prepago de préstamos y en general para apoyar en la liquidez de los jubilados afectados por la Reforma y su interpretación, **dentro del esquema de reestructuras es factible aumentar el plazo de los PEAs vigentes, sin requerirse la modificación de las CGTs.**

6.- Es factible aumentar el % de inversión virtual y real del PEA a jubilados.

En el caso de los préstamos de corto plazo, mediano e hipotecario, al reducir el pago neto al jubilado (la liquidez) con la pensión tope, se podrán dar casos en que los descuentos rebasen el ingreso ajustado conforme a la Reforma y su interpretación realizada en Bancomext, por lo que en estos casos se puede incentivar el pago de los mismos a cambio de la inversión en PEA, en los esquemas señalados en los puntos anteriores.

Para ello, y en general para apoyar en la liquidez de los jubilados afectados por la Reforma y su interpretación realizada en Bancomext, la capacidad de endeudamiento que se libere puede invertirse al PEA, para lo cual se considera factible **se puede aumentar el porcentaje destinado a este crédito dentro del esquema de reestructuras, por lo que no se requiere la modificación de las CGTs.**

7.- Es factible extender el PEA complementario a jubilados.

En atención al último párrafo del artículo 26 de la CGTs, el Manual Normativo de Recursos Humanos contempla el otorgamiento de **Préstamos Complementarios, que se otorgan con base en el Aguinaldo, teniendo como capacidad máxima el 50% de éste,** y pueden ser de: Medio Plazo, Hipotecario y Préstamo Especial para el Ahorro.

La capacidad de inversión en PEA complementario es determinada con el porcentaje disponible de endeudamiento dentro del 100% de alcance para préstamos complementarios, mismos que están referenciados al 50% del aguinaldo anual como se señaló en el párrafo anterior.

Al pensionarse, **el jubilado cuenta con 6 meses para redocumentar sus préstamos, teniendo acceso por única vez al Préstamo Hipotecario Complementario** dentro de este esquema de reestructura, calculándose sobre la base del último sueldo y su aguinaldo correspondiente.

Conforme a las CGTs, la pensión se calcula sobre la base de los ingresos recibidos durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de la jubilación, por los conceptos de salario mensual, subsidio de vacaciones determinados sobre el último salario mensual, y la **gratificación anual completa** que corresponda por los conceptos anteriores.

Por lo anterior, se considera factible **adicionar en el Manual Normativo de Recursos Humanos, que es donde se encuentran normados los préstamos complementarios, la posibilidad de que el jubilado afectado por la Reforma y su interpretación pueda disponer del PEA complementario con base en la gratificación anual considerada en el cálculo de su pensión, actualizada con base en el INPC conforme a las CGTs.**

Lo anterior, dentro del esquema de reestructuras por lo que no se requiere modificar CGTs, considerando en su caso, su aplicación en aquellos casos de jubilados en los que aún con el efecto de las reestructuras, por el nivel de sus préstamos o que, por su edad, todavía no cuentan con la pensión del IMSS, **sigan presentando situaciones de insolvencia o de falta de liquidez viéndose afectada su supervivencia y calidad de vida.**

III. CONCLUSIÓN

El préstamo incluido en el Programa es de carácter "virtual" por lo cual **no se genera sobreendeudamiento**, toda vez que en este préstamo **no hay flujo** hacia el jubilado, **el depósito se realiza en Bancomext**, los plazos del préstamo y los depósitos **están empatados** y que **los recursos se utilizan para liquidar el préstamo** en caso de la cancelación de los depósitos, dando como resultado que **el programa no representa un riesgo de crédito para Bancomext, ni tampoco un riesgo de endeudamiento del jubilado ya que no es un endeudamiento real.**

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita considerar los planteamientos aquí efectuados para la aplicación de los siguientes elementos dentro del programa Especial para el Ahorro:

- 1.- El riesgo de crédito del PEA es del 0%.
- 2.- El diferencial entre las tasas garantizadas del Programa versus las del mercado está cubierto por el Fideicomiso Fondo del Complemento del Préstamo Especial para el Ahorro (PEA) y Préstamos de Jubilados Bancomext, con impacto mínimo en el margen financiero.
- 3.- El PEA vigente no puede darse por vencido anticipadamente en forma unilateral.
- 4.- Es factible mantener el PEA con base en la pensión conforme a CGTs.
- 5.- Es factible aumentar plazo del PEA a jubilados.
- 6.- Es factible aumentar el % de inversión virtual y real del PEA a jubilados.
- 7.- Es factible conceder el PEA complementario a jubilados.

Lo anterior, **en forma armoniosa dentro del esquema general de reestructuras que se pueda implementar a los jubilados afectados** por la aplicación de la Reforma al Artículo 127 y su interpretación, **así como en consideración de aquellos casos particulares en que aún con el efecto de las reestructuras por el nivel de sus préstamos o que, por su edad, todavía no cuentan con la pensión del IMSS, sigan presentando situaciones de insolvencia o de falta de liquidez viéndose afectada su supervivencia y calidad de vida.**

* * *